



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 052 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 22 FEB 2016

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 514-2016-PR sobre Nulidad de Proceso de Selección;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, aplicable por temporalidad, establece que las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, entre otras condiciones: (...), b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico;

Que, el Principio de Transparencia, previsto en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, establece: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento;

Que, con ocasión de la elevación de observaciones formulada por el participante DISEÑO, ACABADOS & DISTRIBUCIONES E.I.R.L. la Subdirección de Supervisión y Monitoreo del OSCE ha efectuado la revisión de las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 011-2015-CE/GR PUNO, advirtiendo que en el capítulo III de la Sección Específica, se ha señalado que *"el servicio será ejecutado teniendo en cuenta los planos anexados al documento presentado; además y en forma obligatoria el Proveedor que presta el servicio deberá coordinar permanentemente con la residencia de obra (...)"*;

Que, de la revisión de las bases publicadas en el SEACE se advierte que no se ha adjuntado ningún plano, ni se ha proporcionado mayor información respecto de las cantidades de los materiales a utilizar. Que además se estaría obligando a los participantes a realizar una visita al lugar donde se ejecutará la prestación siendo que recién en dicha oportunidad se proporcionará la información completa sobre los requerimientos técnicos mínimos de los bienes que son materia de contratación;

Que, dicha omisión constituye vulneración al Principio de Transparencia, así como al artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acarreado vicio de nulidad;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato en los siguientes supuestos: *"(...) ii) cuando los actos contravengan las normas legales (...)"*;

Pees





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 052-2016-PR-GR PUNO

PUNO, ...2.2.FEB.2016.....

Que, de conformidad con el Informe N° 799-2015/DSU-SSM, es procedente declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 011-2015-CE/GR PUNO, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas; y

Estando al Informe Legal N° 554-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

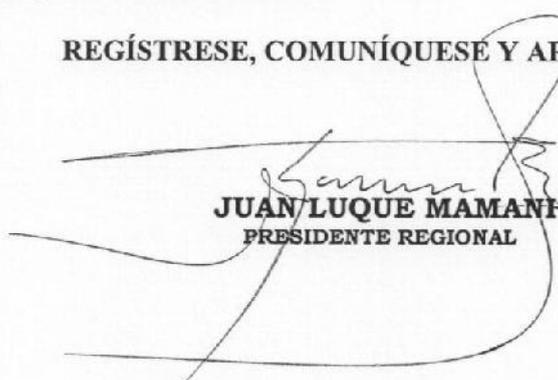
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 011-2015-CE/GR PUNO contratación de bienes, adquisición de sistema muro cortina, según especificaciones técnicas, para la obra: Ampliación y Mejoramiento del Estadio Modelo de la Ciudad de llave, Provincia del Collao - Puno, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL